



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2022-00720-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: LAURA LORENA PAREJA DUQUE

DEMANDADO: OSCAR FERNÁNDO VALENCIA VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, febrero 13 de 2023.

SECRETARIA,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTRÉS (2023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se considera que la misma se ajusta a derecho y cumple con los requisitos legales, el despacho resuelve,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LAURA LORENA PAREJA DUQUE en representación de su hija AVP, a través de apoderado judicial, y en contra del señor OSCAR FERNÁNDO VALENCIA VELASQUEZ, con base en la causal No. 2ª del artículo 315 del C.C.
2. Imprimase el trámite verbal indicado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso.
3. Citar en su debida oportunidad, a los parientes por línea materna para que se han escuchadas dentro del presente proceso conforme lo dispone el art. 61 del Código Civil e inciso segundo del Art 395 C.G.P. y Emplazar en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los parientes cercanos por línea paterna señores PIEDAD ELENA VALENCIA- abuela paterna, LAURA RESTREPO VALENCIA- tía paterna y VALENTINA LONDOÑO VALENCIA - tía paterna.
4. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.
5. Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho Judicial.
6. CONCEDER amparo de pobreza a la señora LAURA LORENA PAREJA DUQUE de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.
7. Exhortar a la parte actora a que en el menor tiempo posible adjunte el correspondiente registro civil de nacimiento de la niña AVP, necesario para continuar el tramite de la presente acción judicial.
8. Tener como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LINA MARIA BALLESTEROS CAMACHO C. C. No. 51.932.572 de Bogotá D.C. T. P. No. 92.606 DEL C. S. J. Defensora Publica, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA